

MUNICIPALIDAD DE NUEVA TOLEDO

Comprometido con la gente.

Dirección: 1° Intendente

Telefax (0981) – 785959

Mail: muninuevatoledo@hotmail.com

Nueva Toledo, 09 de septiembre del 2024

Señor

Intendente Municipal

Gilmar Carlos Marques Da Silva

E. S. D.

DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: CONTRATACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCIÓN N° 04/2024 PARA MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIAS Y VEHICULOS MUNICIPAL” ID DE INTENCION N° 290

DICTAMEN DE LA UOC DE LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA TOLEDO

ANTECEDENTES:

En virtud de las disposiciones de la Ley 7021/22 de Suministro y de Contrataciones Públicas, esta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones:

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:

Resumen de la situación que originó la necesidad de aplicación de la vía de excepción.

1. Que, la Dirección de obras de la Municipalidad, solicita de manera urgente MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIAS Y VEHICULOS MUNICIPAL, adjuntando planilla de requerimientos y otros documentos respaldatorios.
2. Que, la UOC de esta Institución Municipal, solicita a la Intendencia Municipal la autorización para iniciar procedimientos de contratación por vía de la excepción.
3. Que en la fecha, la Intendencia Municipal autoriza por resolución Municipal llevar adelante el procedimiento vía de excepción para los servicios requeridos en base a los documentos e informes y fundamentos legales.

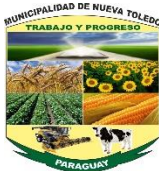
Que la Municipalidad de la Ciudad de Nueva Toledo no puede quedar sin contar con maquinarias Municipales y vehículos de la Institución por lo que debe actuar con diligencia en cumplimiento de sus deberes realizando las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias y que se constituye uno del compromiso como Institución Municipal.

Documentos que acreditan los hechos base del procedimiento: Nota de pedido urgente de la Dirección de obras solicitando de manera urgente los servicios requeridos, solicitando de manera urgente la ejecución de los trabajos adjuntando documentos y tomas fotográficas que evidencian las necesidades, pedido de los pobladores en general.

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN

Que, la LEY No.7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 40.- Contratación por excepción establece. Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales



MUNICIPALIDAD DE NUEVA TOLEDO

Comprometido con la gente.

Dirección: 1° Intendente

Telefax (0981) – 785959

Mail: muninuevatoledo@hotmail.com

establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan:

2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables.

En los supuestos de los incisos a), b) y c), del numeral 2), las contrataciones deberán limitarse a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación. En los procedimientos de contratación por excepción, la autoridad competente de la convocante, vía resolución fundada y motivada en el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones o la Unidad Ejecutora de Proyectos, en base a lo solicitado por el área requirente, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que garantice al Estado las mejores condiciones, bajo los términos que se establezcan en el reglamento. Cuando la excepción se encuentre motivada en la negligencia o imprevisión, la convocante deberá apartar del procedimiento al funcionario responsable, sin perjuicio de su responsabilidad administrativa, que será determinada en la instancia correspondiente. A los efectos de la imposición de sanciones, la negligencia o imprevisión será considerada falta grave.

Que, el DECRETO No.9823/23 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 7021/2022 «DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

Art. 34 . Contratación por urgencia impostergable. La urgencia impostergable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.

Que, la Resolución DNCP No.4401/23 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N" 7027/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 92. Urgencia impostergable: Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Las convocantes deberán optar preferentemente por el procedimiento con difusión previa que será publicado de conformidad a lo establecido en la presente resolución.

JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

En el Informe de la Dirección de obra de la Municipalidad a cargo del Ing. William David Alfonso Posteguillo se constata la necesidad de ejecutar de manera urgente los trabajos, además recomienda la inutilización de las Maquinarias Municipales, considerando los estados de los caminos vecinales, la recolección de basuras y otros trabajo mismo de la Institución Municipal que para los pobladores que a diarios utilizan para distintas actividades ya sea para la comercialización de los productos agrícolas, hortícolas y otros a la capital del país, es dable mencionar en ese sentido que las maquinarias es de gran relevancia para los pobladores de la zona, de ahí la necesidad de los mantenimientos y reparaciones de las maquinarias es urgente e inmediata, en su pedido el encargado de del Departamento de Obras adjuntó la planilla de necesidades, tomas fotográficas y otros documentos respaldatorios, en las tomas fotográficas se pueden visualizar el estado en que se encuentran las maquinarias, con lo que es evidente su mantenimiento y reparaciones urgente e impostergable.

Más abajo se adjuntan las tomas fotográficas que certifican lo expresado más arriba

Maquinarias Municipales y algunos tramos de caminos vecinales.



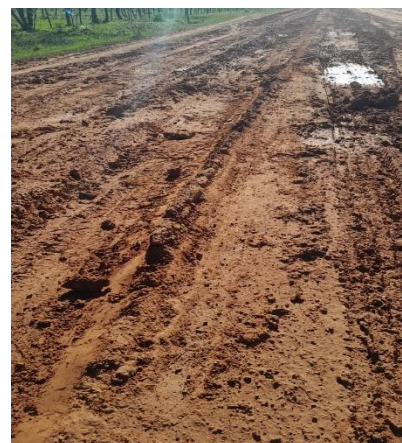
MUNICIPALIDAD DE NUEVA TOLEDO

Comprometido con la gente.

Dirección: 1° Intendente

Telefax (0981) – 785959

Mail: muninuevatoledo@hotmail.com



Que, conforme a estas imágenes se comprueban el evidente estado en que se encuentran las maquinarias y los tramos de los caminos vecinales siendo un problema diario para los pobladores, por lo que es indudable y se encuentra debidamente justificada la urgencia invocada como causal de excepcionalidad invocada.

Es importante mencionar que las Maquinarias de la Institución Municipal se encuentra en un estado no deseable, las mismas dañan mucho la imagen de la ciudad lo que amerita el procedimiento planteado para dar solución a tantas problemáticas de la Ciudad que es la obligación como Institución Municipal atender a las necesidades de la ciudadanía.

Por otro lado, corresponde puntualizar que la imposibilidad de utilización de las Maquinarias y vehículos Municipales se dieron por mayores problemas que se dieron mientras se



MUNICIPALIDAD DE NUEVA TOLEDO

Comprometido con la gente.

Dirección: 1° Intendente

Telefax (0981) – 785959

Mail: muninuevatoledo@hotmail.com

gestionaba un procedimiento ordinario de contratación que tuvo que ser cancelada por el acaecimiento de nuevos hechos que ponían en peligro inclusive ya las maquinarias y la necesidad de ser ajustada las condiciones del llamado y de acelerar el mantenimiento y reparaciones a fin de evitar que se sigan agravando los problemas, con lo que se encuentra justificada la imposibilidad de realizar un nuevo procedimiento ordinario, pues se estaría poniendo en peligro incluso las maquinarias sin funcionar, prevaleciendo en este caso el interés general de además de no alargar la imposibilidad de la utilización de las maquinarias principalmente para las reparaciones y mantenimientos de los caminos vecinales y otro problema mismo de la Institución Municipal.

Que, la LEY No.7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS Artículo 40.- Contratación por excepción. Establece: Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan:

2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables.

Que, la presente disposición permite dar mayor celeridad a los procesos administrativos que resulten necesarios para intervenir con carácter urgente para los trabajos de MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIAS Y VEHICULOS MUNICIPAL, de manera tal a garantizar el efectivo cumplimiento del derecho al acceso a una infraestructura vial mejorada la cual está previsto en la Constitución Nacional y en la legislación vigente, como función de las Municipalidades como autoridad local encargado de velar por el bienestar de los habitantes del municipio.

Que, las razones expuestas precedentemente justifican plenamente la excepcionalidad por urgencia impostergable lo que permitirá tomar las medidas administrativas a fin de disponer en la mayor brevedad posible conforme a los fondos disponibles la ejecución de las obras solicitadas con carácter de urgencia impostergable en materia de infraestructura y seguridad a fin de paliar y reducir los daños que pudieran ser ocasionados ante esta situación, que tampoco responde a una falta de previsión de los funcionarios de la institución municipal sino ha hecho naturales y limitaciones presupuestarias que impiden en ocasiones realizar las intervenciones oportunas para evitar deterioros de esta naturaleza

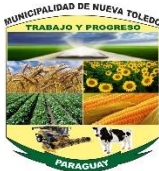
Que, el DECRETO No.9823/23 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 7021/2022 «DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS Art. 34 dispone. Contratación por urgencia impostergable. La urgencia impostergable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.

Con la implementación del proceso de contratación por la vía de excepción por urgencia impostergable será posible disponer la ejecución de los trabajos en cuestión en el más breve plazo posible y la situación de **urgencia impostergable es clara** y halla suficiente fundamento en la gravosa situación que conllevaría la no ejecución de los trabajos requeridos, teniendo en cuenta que el mismo es a fin de salvaguardar la imagen de la ciudad y dar solución a los pobladores del distrito.

La urgencia invocada es, también, **objetiva**, puesto que resulta incuestionable que nadie podría sostener razonablemente que con un **procedimiento ordinario**, las obras necesarias estarán disponibles en forma inmediata.

Además, la urgencia es **inmediata**, ya que, si no se realiza el trámite de excepción, se estaría ocasionando un grave perjuicio al interés público, comprendido este dentro de las necesidades que serán insatisfechas en el caso de no llevarse a cabo la contratación por la vía planteada.

Que, la Ley 3966/10 Orgánica Municipal dicta lo siguiente:



MUNICIPALIDAD DE NUEVA TOLEDO

Comprometido con la gente.

Dirección: 1° Intendente

Telefax (0981) – 785959

Mail: muninuevatoledo@hotmail.com

- Artículo 5° sobre Las Municipalidades y su Autonomía indica que: Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.
- Artículo 6°.- Representación del Municipio. Corresponde a la municipalidad la representación del municipio, la disposición y administración de sus bienes e ingresos, la prestación de los servicios públicos en general, y toda otra función establecida en la Constitución Nacional y en las leyes.

La normativa municipal citada conforme a lo descripto en su Art 12°, asigna funciones a las Municipalidades, entre las que refiere:

2. En materia de infraestructura pública y servicios: La construcción, equipamiento y mantenimiento de los caminos vecinales rurales y otras vías de comunicación que no estén a cargo de otros organismos públicos;

Todas estas manifestaciones, se realiza en coincidencia con el espíritu y cuerpo del artículo 210 de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" que dice: "Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizarla transparencia y el acceso del público a información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT).

Si la Unidad Central Normativa y Técnica detectare alguna irregularidad en el procedimiento de contratación municipal, deberá comunicar dicha circunstancia a la Contraloría General de la República y a la respectiva Junta Municipal para que estos órganos ejerzan sus funciones de control pertinentes.

Que, la Resolución DNCP No.4401/23 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7027/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" Artículo 93. dispone Procedimiento por urgencia impostergable con aviso de intención de compra. El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento. El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, emitido por el titular del Comité de Suministro Público. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación. La DNCP otorgará código de contratación a los procedimientos de contratación que cumplan con los criterios y preceptos legales vigentes.

Visto la necesidad, es imperiosa y necesaria la implementación de procesos más breves, de manera a que, **resultaría imposible e inviable realizar un proceso de MCN o contratación vía excepción con difusión previa debido a la premura del tiempo la cual contamos, lo más conveniente es implementar el procedimiento de Contratación por la Vía de Excepción con aviso de intención de compra** adecuado estrictamente a las disposiciones legales vigentes mencionadas anteriormente.

Por lo tanto, se hallan reunidos los supuestos de excepción exigidos debiendo adoptarse el procedimiento de Contratación por Vía de Excepción debido a la urgencia que representa la situación y **no pudiendo recurrirse a la vía ordinaria de la contratación o la excepción con difusión previa por la premura del tiempo y la necesidad urgente de la realización de los trabajos y/o servicios requeridos. La Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Nueva Toledo, atendiendo a los hechos relatados precedentemente, considera oportuno**



MUNICIPALIDAD DE NUEVA TOLEDO

Comprometido con la gente.

Dirección: 1° Intendente

Telefax (0981) – 785959

Mail: muninuevatoledo@hotmail.com

efectuar el procedimiento de excepción para **MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIAS Y VEHICULOS MUNICIPAL**, utilizando la Vía de Excepción dispuesto en el Artículo 40 de la Ley 7021/22 por Urgencia Impostergable **con aviso de intención de compra**, de modo a salvaguardar los principios legales que amparan a los ciudadanos como usuario; considerando que en caso de optar por una modalidad convencional se extendería de gran manera y **un retraso ocasionaría perjuicios al interés público en este caso a los pobladores en general** ya que toda medida que se adopte respecto al derecho básico de acceso en condiciones a la infraestructura estará fundada en **su interés superior**.

DICTAMEN FINAL:

En virtud de los antecedentes mencionados, consideramos pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción individualizado al inicio del presente documento, para lo cual se recomienda se dicte la resolución pertinente, ratificando el procedimiento realizado, salvo mejor parecer.

ES MI DICTAMEN.


.....
Vicente Fernández Díaz
Encargado de UOC